



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 2951

POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE APELACION LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 1594 de 1984, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y las Resoluciones del DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No 2399 del 25 de Octubre de 2006, el DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, declaró responsable a la sociedad **GALVANOTECNIA LTDA**, identificada con el Nit No. 860055430-0, ubicada en la Carrera 26 No. 5 C 18, de la localidad de Los Martires, por incumplir con la obligación impuesta en el artículo segundo de la Resolución DAMA 364 del 27 de Febrero de 2001, en cuanto presentar caracterización de vertimientos de manera anual en el mes de septiembre, y ordenó que la misma realizara el pago de una multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes al año 2006, equivalentes a la suma de OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS M/CTE (\$ 816.000.00).

Que esta resolución fue notificada personalmente el 8 de febrero de 2007, al Representante Legal de la sociedad **GALVANOTECNIA LTDA** Sr. **ARISTOBULO ARCHILA AVELLA** identificado con cédula de ciudadanía No 17.103.391 de Bogotá.

Que mediante radicación 2007ER7676 del 15 de Febrero de 2007, la doctora **MARIA HELENA CARDENAS CHAVES**, en su calidad de apoderada de la sociedad **GALVANOTECNIA LTDA.**, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución No 2399 del 25 de Octubre de 2006, en el que solicita se revoque y en su defecto se declare que **GALVANOTECNIA LTDA** si dio cumplimiento en los años 2002 y 2003 a los informes correspondientes sobre efluentes industriales y vertimientos.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que una vez revisado el expediente DM-05-97-903 y evaluado el radicado 2007ER7676 del 15 de Febrero de 2007 por medio del cual la apoderada de la empresa **GALVANOTECNIA LTDA**, doctora **MARIA HELENA CARDENAS CHAVES** interpone recurso de apelación en contra de la Resolución 2399 del 25 de Octubre de 2006, por la cual se impone una sanción, y analizados los argumentos expuestos por la recurrente, se procede a realizar el correspondiente análisis jurídico:



Que esta secretaria observa en primer lugar que la apoderada de la empresa **GALVANOTECNIA LTDA** interpuso recurso de apelación contra el citado acto administrativo sin tener en cuenta lo establecido en el Artículo noveno de la Resolución 2399 de 2006, en el cual establece que el único recurso procedente contra el acto es el de reposición.

Que en el presente caso debemos tener en cuenta y dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo en su inciso segundo, referente a los recursos de la vía gubernativa, que concluye:

" Por regla general contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:

- 1. El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que aclare, modifique o revoque;*
- 2. El de apelación, ante el inmediato superior administrativo, con el mismo propósito.*

"No habrá apelación de las decisiones de los ministros, jefes de departamento administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas o de las unidades administrativas especiales que tengan personería jurídica"

Que de acuerdo con lo anterior se observa que el recurso interpuesto por la doctora **MARIA HELENA CARDENAS CHAVES**, apoderada de la empresa **GALVANOTECNIA LTDA**, es improcedente, por cuanto contra la Resolución 2399 del 25 de octubre 2006 procedía el recurso de reposición y no el de apelación como pretendía hacerlo el recurrente.

Que los actos administrativos expedidos por la Dirección Legal Ambiental, además de ser el producto de las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, son el producto de una *delegación otorgada en legal forma* y contra los mismos, solamente procede el recurso de reposición con el cual se agota la vía gubernativa, por tanto, contra estos no procede recurso de apelación, el cual en esta oportunidad debe rechazarse de plano por improcedente.

Que debe entenderse que los Secretarios de Despacho y Directores de Departamento Administrativo, al adoptar decisiones subrogan al Alcalde Mayor, razón por la cual, en aplicación de la regla general, esas decisiones sólo son susceptibles del recurso de reposición, cuando de conformidad con la ley éste sea procedente.

Que en cuanto a las decisiones adoptadas en ejercicio de facultades otorgadas por la ley o el reglamento por parte de autoridades administrativas, es decir, las denominadas competencias autónomas, deberá tenerse en cuenta que dentro del Distrito Capital, los Secretarios de Despacho y los Directores de Departamento Administrativo no tienen superior funcional, significando con esto, que las decisiones adoptadas en ejercicio de dichas facultades sólo serán susceptibles del recurso de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U > 2 9 5 1

reposición cuando este proceda en los términos de ley y en consecuencia, no será necesario ni procedente el recurso de apelación para el agotamiento de la vía gubernativa.

Que el consejo de Estado ha manifestado que "...al negarse por improcedente, lo que se niega no es la pretensión aclaratoria, modificatoria o revocatoria que contenga el recurso, sino el recurso en sí mismo, de donde su interposición resulta absolutamente ineficaz, ya que lo improcedente no tiene efectos en derecho ni crea situaciones de validez jurídica"

CONSIDERACIONES LEGALES

Que dentro del análisis jurídico, en primer lugar cabe hacer referencia a algunos criterios del Tribunal jurisdiccional, el cual señala en la Sentencia T-431 del 10 de junio de 1999, con ponencia del Magistrado Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz, lo siguiente:

"... los recursos de reposición y apelación, deben ser elevados ante la misma autoridad que profirió la decisión que se controvierte, de tal suerte, que el recurso de reposición, se resuelve por esa misma autoridad, y el de apelación, se interpone ante la autoridad que dictó la providencia controvertida"

"...La interposición irregular de dichos recursos, demuestra un desconocimiento de las normas procesales y de los requerimientos esenciales para que los recursos sean viables. El hecho de que se, reciba directamente los recursos, aún en tiempo, no es condición para su viabilidad y mucho menos para su procedibilidad"

Que con base en los desarrollos jurisprudenciales previamente citados se concluye que es improcedente dar trámite al recurso de apelación interpuesto por la recurrente respecto a la Resolución 2293 del 25 de octubre de 2006, toda vez que este acto administrativo por ser expedido por la Dirección Legal ambiental, solo procede el recurso de reposición, por ser la autoridad que dictó la providencia en cumplimiento a la delegación otorgada en forma legal.

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en el literal d. del artículo 3º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."*

Que el citado artículo del Decreto antes reseñado, prevé en su literal l, que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."*

Que el artículo 6º del Decreto Distrital No. 561 de 2006, prevé en el literal h, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, *"Dirigir las actividades*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U.S. 2951

de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."

"Expedir los actos administrativos que resuelvan cesar procedimiento, sancionar o exonerar, es decir, todos los actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter contravencional o sancionatorio, al igual que los recursos que los resuelvan"

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Rechazar por improcedente el recurso de apelación presentado por la Doctora **MARIA HELENA CARDENAS CHAVES**, en su calidad de apoderada de la sociedad **GALVANOTECNIA LTDA.**, contra la Resolución 2399 del 25 de Septiembre de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente resolución, a la la Doctora **MARIA HELENA CARDENAS CHAVES**, en su calidad de apoderada de la sociedad **GALVANOTECNIA LTDA**, en la Carrera 7 No. 17-01 Oficina 808 de esta Ciudad.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los **26** SEP 2007

ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Luisa Fernanda Pineda M.
Revisó: Diego Díaz
2007ER7676 del 15 de febrero de 2007
Exp. DM-05-97-903

Bogotá (sin indiferencia)

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 8º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 4º 1030
Fax 336 2628 - 334 3039 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia